

“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00676/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

i.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00676/2024-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos del **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**; y,

RESULTANDO

1. En fecha **nueve de febrero de dos mil veinticuatro**, la persona promovente, a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **170358424000017**, al **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Requerimos información de todos y cada uno de los pagos realizados de 2022 y 2023 con información de la fecha, monto de pago, nombre del beneficiario (persona física o moral), área administrativa que erogó el recurso, partida genérica y específica, nombre de la partida específica. Se requiere en formato excel.

Se requiere de todos conceptos de gasto de su clasificación por objeto del gasto.” (sic)

Medio de acceso: A través del sistema electrónico.

2. Encontrándose dentro del plazo establecido para tal efecto, el **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Morelos¹.

3. El **ocho de marzo de dos mil veinticuatro**, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud que nos ocupa en el presente asunto.

¹ **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00676/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

4. Derivado de la respuesta que antecede, el **diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro**, la persona recurrente a través del sistema electrónico presentó un recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto el **veintiséis de abril de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control número **IMIPE/002412/2024-IV**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente

“La información solicitada es pública, pero no se entregó.” (sic)

5. En fecha **treinta de abril de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

6. Por auto de fecha **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00676/2024-II**; otorgándole siete días hábiles a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del plazo señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

7. El acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado con fecha **veintisiete de junio de dos mil veinticuatro**, de acuerdo con las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

8. El **ocho de julio de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/004121/2024-VII**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el correo electrónico, suscrito por la **licenciada Alba Daniela Zulbarán Flores, Subdirectora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, a través del cual, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar una documental, misma que será analizada en la parte considerativa de la presente determinación.

9. El **once de julio de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00676/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

cierre de instrucción, lo anterior atendiendo a la certificación realizada por el entonces Secretario Ejecutivo de este Instituto, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, en términos del artículo 5 numeral 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos², el **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

² Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

....
7. Cuautla;...



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00676/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

1.- El sujeto obligado clasifique la información.

2.- Declare la inexistencia de la información.

3.- Declare su incompetencia.

4.- Considere que la información entregada es incompleta.

5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.

6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.

7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.

8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.

9.- Por los costos o tiempos de entrega.

10.- La falta de trámite de la solicitud.

11.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.

12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.

13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.

14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizaron el **primero y décimo quinto** de los supuestos del artículo que antecede, toda vez que el **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, clasificó la información que es del interés de la persona recurrente, en virtud de que dichas documentales contiene datos concernientes a personas físicas; en este orden de ideas, el recurso de revisión intentado es procedente.

Con base en ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00676/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de órgano autónomo garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado - *artículo 103-* pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **once de julio de dos mil veinticuatro**, el entonces Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, toda vez que el particular no se pronunció al respecto; sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00676/2024-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Así, se precisa que la parte recurrente, solicitó al **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, a través del sistema electrónico, la siguiente información:

*“Requerimos información de todos y cada uno de los pagos realizados de 2022 y 2023 con información de la fecha, monto de pago, nombre del beneficiario (persona física o moral), área administrativa que erogó el recurso, partida genérica y específica, nombre de la partida específica. Se requiere en formato excel.
Se requiere de todos conceptos de gasto de su clasificación por objeto del gasto.” (sic)*

Ahora bien, como ya fue expuesto en el **CONSIDERANDO SEGUNDO**, el presente asunto fue admitido a trámite ante la causal primera prevista en el ordinal 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que, el sujeto obligado no garantizó el derecho de acceso a la información pública del recurrente, esto derivado de que el **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, consideró que la información que es del interés del incoante, es susceptible de ser clasificada, en virtud de que dichas documentales contiene datos concernientes a personas físicas, de tal forma que al ser entregada, no se garantizaría la seguridad de los datos personales, y a su vez, se estaría contraviniendo lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Sumado a lo anterior, la **licenciada Alba Daniela Zulbarán Flores, Subdirectora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través del correo electrónico, que fue recepcionado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el **ocho de julio de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/004121/2024-VII**, adjuntó el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el cinco de julio de dos mil veinticuatro, en la cual,

³ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00676/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

mediante **ACUERDO UT/CT/EXT/001/05-07-2024**, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, confirmaron la clasificación de la información en materia del presente asunto.

Así las cosas, de un análisis a la información que antecede, la cual fue remitida por el **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, tenemos que el sujeto obligado, manifestó que la información que es del interés de la persona recurrente, fue clasificada como confidencial, mediante acuerdo **UT/CT/EXT/001/05-07-2024**, confirmada por el Comité de Transparencia en la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio correspondiente al año dos mil veinticuatro, toda vez que la divulgación de lo aquí petitionado, no garantizaría la seguridad de los datos personales en posesión de sujetos personales, pues se trata de información patrimonial, bancaria, comercial y fiscal de una persona física identificada y/o identificable, lo que atentaría con la seguridad de todos los beneficiarios a quienes les fue erogado un pago durante los ejercicios del año dos mil veintidós y dos mil veintitrés; no obstante lo anterior, se advierte que la respuesta del sujeto obligado, no atiende de forma correcta la solicitud de información en cuestión, toda vez que restringe el acceso a la información a la cual desea allegarse la persona recurrente, ello en virtud de lo siguiente:

1. Por principio de cuentas, es importante precisar que la persona recurrente solicita conocer la información consistente en: “... todos y cada uno de los pagos realizados de 2022 y 2023 con información de la fecha, monto de pago, nombre del beneficiario (persona física o moral), área administrativa que erogó el recurso, partida genérica y específica, nombre de la partida específica... Se requiere de todos conceptos de gasto de su clasificación por objeto del gasto.”(sic), de lo cual, resulta oportuno señalar que el presupuesto público es: un plan de acción que refleja una parte fundamental de la política económica; se establece para un período determinado que muestra las prioridades, metas, beneficios y los objetivos del gobierno a través de los montos destinados a sus ingresos y egresos.

Entonces, el presupuesto muestra la forma de cómo el gobierno extrae recursos a la sociedad, y cómo los redistribuye en el gasto público; en estos ejercicios -extracción y distribución-, el gobierno revela sus verdaderas preferencias y prioridades. El análisis de la estructura del gasto público se realiza a través de las clasificaciones presupuestarias, que son enfoques o formas de abordar la distribución del gasto. Estas clasificaciones tienen un uso determinado de acuerdo al análisis y distribución que se realiza y varían según los criterios de gasto; se identifican los conceptos de gasto, que especifican su composición y que son necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en los diferentes



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00676/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

programas. Lo anterior de acuerdo a lo señalado por los artículo 23 y 24 de la Ley de presupuesto, contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos los cuales señalan:

*“**Artículo 23.** El Gasto Público se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas, beneficios y unidades responsables de su ejecución, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.*

Los programas deberán elaborarse de acuerdo con las prioridades establecidas en los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo, según el caso, y unirse a la disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos; se observará la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

***Artículo 24.** El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y de cada Municipio incluirá un capítulo específico que incorpore las erogaciones derivadas de contratos de colaboración público privada y, comprenderá también, en apartado especial, las previsiones del Gasto Público que habrán de realizar respectivamente las Entidades Paraestatales y Paramunicipales.”*

Así pues, debemos advertir que *“... todos y cada uno de los pagos realizados de 2022 y 2023...”(sic)*; se debieron haberse realizado con dinero del erario público, por tanto debe ser comprobable, y no debe ser restringido, pues debe señalarse que todo documento en el que conste la aplicación de un recurso público debe abrirse al escrutinio, toda vez que, la titularidad de dicha información radica en la sociedad; pues el destino y aplicación del presupuesto se genera de impuestos y contribuciones, en ese sentido, se pone de relieve que el derecho fundamental de acceso a la información es un mecanismo de control institucional, ya que se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos y la transparencia en el actuar de la administración pública, por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la **información** bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como **confidencial** o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

A mayor abundamiento, si bien todo servidor público se encuentra obligado a resguardar la información que se encuentre reservada, sin embargo, **en el asunto que nos**



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00676/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

ocupa, tal prohibición es inaplicable, toda vez que la información requerida por el recurrente, concierne al destino, uso y aplicación que se hace del recurso público considerado; en ese sentido, todos los documentos que se generen como comprobación del ejercicio de ese recurso, invariablemente tienen el carácter de públicos, por tanto conllevan el interés de la colectividad por conocerlos, pues se originan en el ejercicio de una función pública, debiendo entonces mantener ese tinte, ya que concluir lo contrario sería tanto como pretender ocultar excesos u omisiones de una entidad pública, aduciendo la clasificación de información y en realidad utilizando equivocadamente los límites al derecho de acceso a la información para ocultar documentos públicos.

2. Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que, el sujeto obligado, advierte que la información solicitada por la persona recurrente, se trata de información patrimonial, bancaria, comercial y fiscal de personas físicas y morales (beneficiarios y/o aquellas que recibieron pago alguno); es decir, que refiere a datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que por principio de cuentas, se considera como información confidencial, tal como lo establece el artículo 3 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual reza lo siguiente:

“ ...

Artículo 3...

XXVII.- Información Confidencial, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

...”(sic)

No obstante, como fue de señalarse con antelación, alguna de esta información pierde el carácter de confidencial, cuando la misma involucre el ejercicio de recurso público, tal como lo es, el nombre del beneficiario (persona física o moral), pues se considera que no es susceptible de ser clasificada como confidencial, pues por mandato legal se considera un bien público, que debe estar a disposición de cualquier persona, misma que alude al padrón de proveedores y contratistas, establecido en el artículo 51 fracción XXX de la Ley de



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00676/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que fue citado anteriormente.

Aunado que, la persona recurrente no desea obtener información patrimonial, bancaria o comercial de aquellas personas físicas o morales que recibieron pago alguno proveniente del recurso público; **por lo que en el supuesto sin conceder, si el acceso a la información petitionada por la persona recurrente, conlleva la revelación del información patrimonial, bancaria o comercial de una persona física o moral identificada o identificable, el sujeto aquí obligado, deberá elaborar versión pública, en la que el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, testará dichos datos aquí citados, por tratarse de información confidencial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas**; considerándose ésta la forma en la que puede ser entregado un documento que contiene datos que deben ser resguardados y que por ende sean eliminados para estar en aptitud de proporcionar el resto del contenido (teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 3, fracciones V, IX, XXV y XXVII, 12, fracción I, 23 fracciones I,II y III, 82 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos); dicha versión debe ser aprobada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, tal como lo indica el artículo 95 del Reglamento de la Ley de la materia⁴.

Bajo ese escenario, se deberá remitir a este Instituto el acta, en la que sea aprobada la versión pública de la información petitionada por la persona recurrente. Lo anterior, en términos del marco normativo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

V. Comité de Transparencia: a la instancia a la que se hace referencia en el artículo 22 de la presente Ley;

[...]

IX. Documento, a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que haga constar el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus Servidores Públicos e

⁴ De las versiones públicas

Artículo 95.- La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los Sujetos Obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00676/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

XXV. Versión Pública, al documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas;

[...]

XXVII. Información Confidencial, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;...

Artículo 23. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

Artículo 82. Las Áreas podrán entregar documentos que contengan información reservada o confidencial, siempre que los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. Los Sujetos Obligados deberán observar los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 83. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

Artículo 95. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los Sujetos Obligados, ..., a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00676/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

*Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.”
(sic)*

3. Además de lo anterior, la información que es del interés de la persona recurrente, debe ser difundida y actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie ninguna solicitud al respecto, ello según lo dispuesto por el artículo 51, fracciones XIX, XXV, XXX, y XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual a la letra cita lo siguiente:

**“CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;

...

XXV. Las convocatorias, montos, criterios y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

...

XXX. Padrón de proveedores y contratistas;

...

XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público

...” (sic)

Dicho lo anterior, se precisa que la información que es del interés de la persona recurrente, forma parte de las obligaciones de transparencia comunes a todos los sujetos obligados, misma que, como fue señalado con antelación, debe publicarse en la respectiva página de internet sin que medie la solicitud al respecto.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00676/2024-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así las cosas, se estima que el sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, no se encuentra garantizando el derecho de acceso del recurrente, estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵.

Así pues, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, “1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...].*”

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: “*En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.*”, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y

⁵**Artículo 6:** *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00676/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

“**Registró No.** 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

De conformidad con lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el **ocho de marzo de dos mil veinticuatro**, a la solicitud con número de folio **17035842400017**, y en consecuencia, es procedente requerir a la persona **Titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, a efecto de que remita a este Instituto, en medio magnético la totalidad de la información consistente en:

“Requerimos información de todos y cada uno de los pagos realizados de 2022 y 2023 con información de la fecha, monto de pago, nombre del beneficiario (persona física o moral), área administrativa que erogó el recurso, partida genérica y específica, nombre de la partida específica. Se requiere en formato excel.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00676/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Se requiere de todos conceptos de gasto de su clasificación por objeto del gasto.” (sic)

En las determinaciones previstas en el presente considerando; así mismo, se instruye al Sujeto Obligado desclasifique dicha información; lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalar al sujeto aquí obligado que el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, otorga al Pleno de este Instituto, la atribución de imponer diversas medidas de apremio a los servidores públicos que no cumplan con sus atribuciones en materia de transparencia; así mismo, en el ordinal 19 fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, precisa que el Pleno de este Órgano Garante Local, puede hacer efectivas dichas medidas de apremio enunciadas en el precepto legal referenciado en líneas primeras del presente párrafo, a fin de asegurar el cumplimiento a las determinaciones que este Instituto apruebe, tal como a continuación se transcribe:

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;

...”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00676/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”

Aunado a que el artículo 143 fracciones XV y XVI de la Ley Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados, serán sancionados cuando incumplan con atender y acatar los requerimientos y las resoluciones que este Instituto emita, lo cual, al tenor literal se transcribe:

“
...
Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...
XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

...”

En ese sentido, las citadas medidas de apremio y sanciones, se constituyen como providencias que, en el presente caso, el Pleno de este Instituto, con fundamento en las fracciones I, IV y XVII del artículo 19 de la Ley local de la materia, elije utilizar para hacer cumplir la presente determinación, ante el actuar omiso de la autoridad o sujeto obligado.

Resultando aplicable al caso por similitud de razón, la jurisprudencia I.6o.C. J/186, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyo rubro y texto son del contenido siguiente:

“MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el 5 Visible en la página 31, Tomo III, Mayo de 1996, Materias Constitucional y Común, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,. 6 Consultable a foja 687, Tomo X, Agosto de 1999, Materia Civil, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta PJF - Versión Pública Juicio de amparo 1082/2012-III. 18 artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00676/2024-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta”.

De lo expuesto, es menester precisar que la finalidad de imponer las medidas de apremio, es lograr el cumplimiento de las resoluciones que emita la autoridad, en aras de una pronta y expedita impartición de justicia, en ese sentido se busca obligar al sujeto obligado a cumplir con una determinación, respetando desde luego las garantías de legalidad y seguridad jurídica que señalan los artículos 14 y 16 constitucionales.

Por lo anterior, **para el caso de incumplimiento total o parcial**, la persona **Titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, será sancionada con **Medida de Apremio Consistente en Amonestación Pública**, en términos de lo preceptuado por el ordinal 141 fracción II y se dará inicio a lo establecido en el artículo 142, ambos de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁶.

En razón de lo anterior, ***a fin de evitar dilación en la entrega de la información***, se requiere a la persona **Titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, para que remita a este Instituto a la brevedad la información materia del presente asunto.

Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique esta determinación, **apercibido que para el caso de incumplimiento total o parcial, será acreedor a una amonestación pública**, ello con fundamento en el **artículo 141, fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; dicha medida de apremio, será publicada en la página oficial del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

⁶ **Artículo *141.** El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...
II. Amonestación pública, o

Artículo 142. *Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior.”*



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00676/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en los considerandos **II y IV**, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el **ocho de marzo de dos mil veinticuatro**, a la solicitud con número de folio **170358424000017**.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando **IV**, se instruye al sujeto obligado desclasifique la información que clasificó mediante la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el cinco de julio de dos mil veinticuatro; especialmente, la del acuerdo número **UT/CT/EXT/001/05-07-2024**.

TERCERO.- Por lo expuesto en el considerando **IV**, se requerir a la persona **Titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos**, a efecto de que remita a este Instituto, en medio magnético la información consistente en:

*“Requerimos información de todos y cada uno de los pagos realizados de 2022 y 2023 con información de la fecha, monto de pago, nombre del beneficiario (persona física o moral), área administrativa que erogó el recurso, partida genérica y específica, nombre de la partida específica. Se requiere en formato excel.
Se requiere de todos conceptos de gasto de su clasificación por objeto del gasto.” (sic)*

Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO.- Por lo expuesto en el considerando **V**, se apercibe a la persona **Titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, con una amonestación pública, para el caso de reiterar su incumplimiento. Lo anterior de conformidad con los artículos 141 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; dicha medida de apremio, será publicada en la página oficial del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia** (para su debido seguimiento), así como a la persona **Titular de la Tesorería Municipal** (para su



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00676/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

debido cumplimiento), ambos del **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**; y, al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADA EN DERECHO
VIVIAN MONTIEL MONTERO
SECRETARIA EJECUTIVA**

